

Asunto:

Ordenación y funcionamiento de los Servicios Sociales Penitenciarios.

Área de Aplicación: SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS

Descriptores: ASISTENCIA SOCIAL A INTERNOS Y
LIBERADOS.FUNCIONES.MADRES .INSTITUCIONES
EXTRAPENITENCIARIAS.PERMISOS.TERCER
GRADO.LIBERTAD CONDICIONAL.ARTICULO
60.ADSCRIPCION FUNCIONAL CAS.

El ordenamiento jurídico penitenciario incluye la asistencia social como una de las prestaciones que la Institución Penitenciaria debe hacer efectiva en relación con las personas que cumplen pena en un Centro Penitenciario.

La acción social, concepto de difícil precisión y cuyo contenido ha evolucionado en los últimos años, constituye una prestación pública ejecutada por las diferentes Administraciones como consecuencia de la aplicación de la distribución competencial prevista en la Constitución. La acción social reside hoy día, con carácter prioritario, en las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales.

A su vez, la desaparición de las Comisiones de Asistencia Social y la asunción de las competencias en materia de servicios sociales penitenciarios por el Organismo Autónomo Trabajos y Prestaciones Penitenciarias, fruto de la reordenación abordada por la Secretaría de Estado, define un nuevo marco de ejecución de esta actividad que exige la fijación de los criterios generales con que la misma debe desenvolverse.

Es sabido que los servicios sociales penitenciarios tienen como fin hacer posible la inserción de las personas privadas de libertad así como paliar las quiebras producidas en estos y sus familias por su ingreso en prisión.

La situación de desigualdad social y económica en que suelen encontrarse los internos en Centros Penitenciarios, y los problemas que se

trasladan a sus familias por el ingreso en prisión de uno de sus miembros, hacen preciso en muchos casos, que junto con los instrumentos de inserción como son la educación, la formación y cualificación profesional, la formación social, cultural y deportiva, la propia práctica laboral, etc., existan mecanismos de protección y asesoramiento que permitan superar las desigualdades iniciales y los problemas sociales añadidos.

Al prestar las diferentes Administraciones Públicas la asistencia social para el conjunto de los ciudadanos, parece oportuno que los internos y sus familias no sean considerados como un colectivo diferenciado dentro de la sociedad. Se persigue, por lo tanto, que gocen de los mismos servicios y prestaciones que los demás y que no sean objeto de discriminación por su condición de recluso.

Los servicios sociales penitenciarios, en consecuencia, han de concentrar sus esfuerzos en aquellas situaciones de carencia que presenten los internos y sus familias y que queden fuera del objetivo de los servicios sociales de las restantes Administraciones. Ambos servicios, sin embargo, han de tender al trabajo conjunto, la colaboración y la coordinación entre los mismos es fundamental para que las prestaciones puedan ser efectivas y logren los objetivos buscados.

En definitiva, los servicios sociales penitenciarios, complementan las actuaciones positivas que se efectúen para que los internos puedan tener un desarrollo pleno, así como intervienen activamente en los períodos de semilibertad y libertad condicional para favorecer la inserción y la vida en

libertad de los que cumplen pena en un Centro Penitenciario. En estos dos últimos estadios de la vida penitenciaria tendrán un mayor peso las acciones dirigidas a generar y fortalecer en los individuos actitudes y habilidades que puedan emplear por sí mismos frente a la sociedad. Los planes de intervención en estas etapas responden al compromiso entre estas personas y la Institución Penitenciaria a través de sus servicios sociales.

Por ello, al mismo tiempo que se ordenan las prestaciones sociales, se regula ahora el seguimiento de los liberados condicionales que se realizaba desde las Comisiones de Asistencia Social.

Este seguimiento se continúa efectuando mediante el Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Justicia e Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Sin embargo, en lo sucesivo los servicios sociales penitenciarios de cada Centro se ocuparán de este seguimiento, de tal forma que no exista ruptura para el interno entre la actuación de la Institución Penitenciaria que se lleva a cabo mientras se encuentra recluido y la que se desarrolle en su período de libertad

condicional, impidiendo la existencia de fases estancas en el tratamiento y seguimiento de los penados, cuyas perjudiciales consecuencias son de sobra conocidas.

Asi pues, resulta preciso determinar la adscripción funcional de las extintas CAS a cada uno de los centros penitenciarios, buscando con ello , no solo una mayor coordinación , sino una efectiva potenciación del trabajo que hasta la fecha han venido desarrollando con absoluta dedicación merecedora de un total reconocimiento los trabajadores sociales de la Secretaria de Estado.

En Anexos a la Circular se contiene la documentación complementaria que es precisa para el funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios. En el Anexo I figura la metodología para el seguimiento de los liberados condicionales, que ayuda a la realización de las actuaciones necesarias para la preparación y desarrollo de la libertad condicional. El Anexo II contiene los modelos de impresos a utilizar, que constituyen el protocolo de intervención social para cada interno. Por fin en el Anexo III se encuentran los impresos para la recogida de datos estadísticos.

Los servicios sociales penitenciarios, por lo tanto, se ordenan en la forma siguiente:

Uno.- Concepto y adscripción.

1.- Los servicios sociales penitenciarios son los responsables de la asistencia social de los internos, liberados condicionales y de las familias de unos y otros, así como del seguimiento de los liberados condicionales. Están integrados por los trabajadores sociales de la Institución Penitenciaria y el personal que en su caso se determine, y forman parte del Centro Penitenciario siendo un instrumento para el tratamiento de los penados.

2.- Al frente de los mismos se situará el Secretario Coordinador de la CAS, o, en su caso, el Vicesecretario Coordinador de la CAS, que actuará como coordinador de los servicios sociales, dependerán del Subdirector de Tratamiento y actuarán de acuerdo con los planes establecidos por el Centro directivo y la dirección del Centro Penitenciario, siendo su responsable máximo en cada caso el Director del Centro Penitenciario.

Dos.- Funciones de los servicios sociales penitenciarios.

1.- El fin de los servicios sociales penitenciarios es facilitar y potenciar la integración del preso en su comunidad interviniendo en el entorno social, participando en el diseño y realización de los programas de

tratamiento y estableciendo las actuaciones necesarias que permitan a los reclusos, los liberados condicionales y las familias de unos y otros acceder a los servicios y recursos comunitarios.

2.- Sus funciones son:

- a) Prestar asistencia social a toda persona que ingresa en prisión.*
- b) Atender las demandas y carencias sociales que presenten los internos, los liberados condicionales y las familias de unos y otros.*
- c) Coordinarse con los servicios sociales de las restantes Administraciones Públicas y con las instituciones públicas y privadas, para facilitar la obtención de las prestaciones sociales que necesiten los internos, los liberados condicionales y sus familias.*
- d) Facilitar la documentación pública a los internos que carezcan de ella.*
- e) Obtener los recursos necesarios para que los internos que lo precisen puedan seguir tratamientos específicos en el exterior, o cumplir su libertad condicional en centros de acogida cuando así lo requieran.*
- f) Elaborar los planes individuales de intervención de los liberados condicionales.*
- g) Efectuar el seguimiento de los liberados condicionales.*
- h) Mantener informados de la situación social de los internos, liberados condicionales y sus familias, a los responsables penitenciarios y, cuando lo demanden, a las autoridades judiciales.*
- i) Cualquiera otra función que se determine como necesaria para llevar a cabo la asistencia e integración social de los penados, los liberados y sus familias, así como para el control de la ejecución de las sentencias judiciales que no supongan la sola privación de libertad.*

Tres.- Asistencia a las personas que ingresan en prisión.

1.- Toda persona que ingrese en prisión será asistida por un miembro de los servicios sociales penitenciarios en las primeras veinticuatro horas.

2.- En la asistencia inicial se comenzará la cumplimentación de la ficha social normalizada de asistencia social (Modelo 1), así como el registro de intervenciones (Modelo 2), y se recabará información sobre su situación social y la de su familia.

3.- Del contenido de la entrevista se informará al Subdirector de Tratamiento.

Cuatro.- Atención a las demandas sociales.

1.- *Los servicios sociales penitenciarios atenderán las demandas sociales que puedan formularles los internos y sus familias.*

2.- *La Dirección del Centro organizará la atención social a los internos y a sus familias de tal forma que no sea obstaculizada por el régimen interior del Centro y que por otra parte no impida que los internos puedan acceder a las actividades que para su desarrollo personal se lleven a cabo.*

Cinco.- Asistencia a madres con hijos menores que ingresen en prisión.

1.- *Serán atendidas de igual manera que las restantes personas que ingresen en prisión.*

2.- *Los trabajadores sociales analizarán la situación social de las madres, de sus familias y de las condiciones de vida de los hijos. Se podrán en contacto con los servicios sociales de la Comunidad Autónoma, o de las restantes Administraciones Públicas competentes en materia de menores, y analizarán las medidas alternativas a la permanencia de los niños en prisión que pudieran serle más favorables informando al Subdirector de Tratamiento. El Director del Centro dará cuenta al Ministerio Fiscal.*

3.- *En los diez primeros días del mes, se remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias un estado mensual de niños residentes en Centros Penitenciarios referido al último día del mes anterior (Anexo: modelos de estadísticas).*

Seis.- Documentación pública de los internos.

1.- *Los servicios sociales penitenciarios verificarán si toda persona que ingrese en prisión está en posesión de la documentación pública necesaria. Si un interno a su ingreso en prisión careciera de parte o toda la documentación pública precisa, los servicios sociales penitenciario iniciarán su tramitación.*

3.- *Todo interno debe estar en posesión de la documentación pública necesaria antes de acceder a la libertad condicional, esencialmente Documento Nacional de Identidad, Tarjeta Sanitaria e inscripción, en su caso, en el INEM.*

Siete.- Coordinación con las instituciones públicas y privadas.

1.- Para el cumplimiento de sus funciones los servicios sociales penitenciarios coordinarán sus actuaciones con los servicios sociales básicos de las diferentes Administraciones Públicas. Igualmente colaborarán con las instituciones públicas y privadas que puedan prestar asistencia a internos, liberados condicionales y sus familias.

2.- Facilitarán la tramitación necesaria para la obtención de las prestaciones sociales y rentas mínimas que otorgue cualquier institución pública o privada con destino a los internos, liberados condicionales y sus familias siempre que cumplan los requisitos establecidos en cada caso.

Ocho.- Permisos penitenciarios.

1.- Previamente a la concesión del primer permiso ordinario a un interno, los servicios sociales penitenciarios informarán al Equipo de Observación Tratamiento de lo siguiente:

- a) Situación social del interno y de su familia (Modelo 3).
- b) Resultado de la entrevista que se lleve a cabo con su familia y en su caso con los responsables de su acogida durante el permiso, que se efectuará por los servicios sociales penitenciarios más próximos al domicilio de ambos o por los servicios sociales de base que pudieran colaborar.

2.- Al regreso del permiso el trabajador social entrevistara al interno e informará al Equipo de Observación y Tratamiento (Modelo 11).

3.- En los sucesivos permisos ordinarios que pueda disfrutar un interno se actuará conforme se determine por el Subdirector de Tratamiento.

4.- En los permisos tutelados, los servicios sociales penitenciarios ejercerán esa tutela a través de los servicios sociales radicados en el Centro más próximo al domicilio del permiso o mediante los servicios sociales de base, de acuerdo con lo que establezca el Equipo de Observación y Tratamiento.

Nueve.- Establecimientos especiales e instituciones extrapenitenciarias.

1.- Para hacer posible el ingreso de los internos en los establecimientos especiales o instituciones extrapenitenciarias, conforme establece el artículo 57 del Reglamento Penitenciario, los servicios sociales penitenciarios efectuarán todas las actuaciones necesarias para poner a disposición del Centro las plazas necesarias para los internos.

2.- De igual forma se realizarán todas las gestiones necesarias para obtener plazas, para internos cuya libertad condicional esté próxima, y para liberados condicionales que necesiten tratamiento ambulatorio o de acogida para toxicomanías o problemas de otro tipo.

3.- En ambos casos se actuará de acuerdo con las instrucciones que se reciban de la dirección del Centro, informándose permanentemente de los resultados obtenidos al Subdirector de Tratamiento.

4.- La competencia para la firma de Convenios, en todo caso, corresponde a la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

Diez.- Actuaciones con penados en tercer grado.

1.- Se elaborarán planes de acción para los penados en tercer grado que no cuenten con trabajo en el exterior o con una acogida familiar o social normalizada. Los planes de acción serán aprobados por el Equipo de Observación y Tratamiento.

2.- Los planes de acción se compondrán de las siguientes partes:

2.1. Acciones formativas: en función de las carencias que presenten los penados, analizándose la formación y cualificación laboral alcanzada durante su estancia en prisión. La formación tendrá las siguientes características:

a) Deberá cubrir déficits específicos que presente el penado.

b) Estará conectada con las demandas reales del mercado laboral en el que deba integrarse

- c) Se propiciará que se desarrolle en centros de formación donde pueda el penado convivir con personas libres.*
- d) Sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios para la firma de convenios, se deberá buscar la mayor colaboración posible de las instituciones públicas y privadas que desarrollen acciones formativas en materia laboral.*

2.2. Acciones de orientación para el empleo: para completar las acciones formativas y facilitar la inserción social y laboral de estos penados. La orientación laboral consistirá en:

- a) Informar, directamente o a través de los servicios existentes en la comunidad, de las expectativas laborales posibles. Analizar el mercado laboral, examinar las cualificaciones requeridas, ayudar a conocer la normativa laboral, etc.*
- b) Colaborar con el penado en la correcta elección del objetivo profesional.*

- c) *Motivar a los penados y favorecer en ellos una actitud positiva para la búsqueda de empleo.*
- d) *Promover en los penados habilidades sociales específicas para la búsqueda, creación y mantenimiento del empleo.*
- e) *Enseñar a los penados técnicas de búsqueda de empleo.*
- f) *Mostrar a los penados las posibilidades derivadas de la iniciativa empresarial o cooperativa y el autoempleo.*
- g) *Dirigir a los penados a los centros públicos y privados relacionados con la búsqueda de empleo.*
- h) *Facilitar la cooperación entre las instituciones públicas y privadas en materia de empleo, así como organizaciones empresariales y sindicales, y los Establecimientos Penitenciarios.*
- i) *Dar a conocer el capital humano existente en los Centros con necesidad de empleo, a las instituciones públicas y privadas captadoras de empleo.*

2.3. *Acciones de acompañamiento social: para evitar la exclusión y marginación de quien sale de un Establecimiento Penitenciario y así hacer que se aprovechen al máximo las acciones formativas y de orientación al empleo que se lleven a cabo. Se deberán potenciar las capacidades del individuo, reforzando su posibilidad de inserción social y laboral en forma autónoma. Las acciones de acompañamiento se compondrán de:*

- a) *Programa de adaptación a la libertad: para facilitar la asistencia a Centros de formación del exterior y el movimiento de los penados en libertad.*
- b) *Entrenamiento en habilidades sociales.*
- c) *Aprovechamiento de recursos comunitarios para una inserción no traumática, sobre todo cuando existan problemas adicionales de toxicomanías o de otro tipo.*

Once.- Preparación de la libertad condicional.

1.- *La tramitación se iniciará con una antelación de tres meses respecto a la fecha prevista para su obtención.*

2.- *Los servicios sociales penitenciarios entrevistarán al interno*

susceptible de obtener la libertad condicional para realizar lo siguiente:

- a) Informarle de su posible libertad condicional.*
- b) Obtener información sobre sus recursos y posibilidades para la libertad condicional.*
- c) Cumplimentar la ficha de libertad condicional (Modelo 4).*

3.- Para cumplimentar la ficha de libertad condicional se tendrán en cuenta los tipos básicos de liberados que se enumeran:

Grupo 1: liberados normalizados.

Grupo 2: con carencias y problemas específicos.

- 2.1: inadecuada convivencia personal/familiar.*
- 2.2: con problemas sanitarios.*
- 2.3: inadecuada integración social.*

Grupo 3: por la gravedad o naturaleza de los hechos delictivos.

- 3.1: delitos contra la libertad sexual.*
- 3.2: por pertenencia a banda armada o terrorismo.*
- 3.3: por delitos contra la salud pública, y cuyos autores están vinculados a organizaciones delictivas.*
- 3.4: delitos que causaron alarma social.*

4.- Los servicios sociales del Centro al que vaya a adscribirse el liberado condicional recogerán toda la documentación citada en el número anterior y desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Entrevistar a la familia o a la institución de acogida para comunicarle la posible libertad condicional del interno y obtener la aceptación de la acogida del liberado mediante la firma de la correspondiente Acta de Acogida (Modelo 6).*
- b) Elaborar el plan individual de intervención del futuro liberado condicional a partir de la información obtenida y de los planes seguidos con el interno en su estancia en el Centro Penitenciario (Modelo 9) que deberá ser aprobado por el Equipo de Observación y Tratamiento.*

5.- Suscrita la correspondiente Acta de Acogida y aprobado el plan individual de intervención, se recabará del interno su compromiso de aceptación de los términos de propuesta de la libertad condicional. (Modelo 7).

6.- Los servicios sociales penitenciarios del Centro de origen recibirán el expediente completo y lo elevarán a la dirección del Centro, para la tramitación de la libertad condicional del interno por el órgano que

corresponda, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de Acogida de la familia o de la institución donde vaya a integrarse.
- b) Plan individual de intervención durante su período de libertad condicional.
- c) Compromiso del futuro liberado.

Doce.- Acogida familiar o en Centros específicos para liberados condicionales con enfermedades muy graves.

1.- Los servicios sociales penitenciarios, simultáneamente a la iniciación de un expediente de propuesta de libertad condicional para un interno con una enfermedad muy grave, en los términos previstos en el artículo 60 del Reglamento Penitenciario, realizarán las acciones necesarias con los familiares del interno o en su defecto con Centros de acogida, para ofrecer a la dirección del Centro Penitenciario destinos adecuados en donde pueda cumplirse la libertad condicional.

2.- En el caso de la propuesta de libertad condicional para un interno con una enfermedad muy grave, se simplificarán los trámites fijados en el punto once anterior, efectuándose únicamente las gestiones estrictamente necesarias para la obtención de los siguientes documentos:

- a) Acta de acogida.
- b) Compromiso del futuro liberado.

Trece.- Seguimiento de un liberado condicional.

1.- Una vez concedida la libertad condicional, la dirección del Centro Penitenciario de origen remitirá a la del Centro bajo cuya tutela vaya a cumplir la libertad condicional el interno toda la documentación para que los servicios sociales penitenciarios puedan efectuar su seguimiento.

2.- Para organizar el seguimiento de los liberados condicionales se tendrá en cuenta la tipología recogida en la ficha de libertad condicional.

3.- Los servicios sociales penitenciarios concertarán una entrevista con el liberado condicional dentro de los primeros quince días de su libertad condicional para informarle de la forma de seguimiento a llevar a cabo y atender las demandas sociales que le puedan ser formuladas (Modelo 8).

4.- A partir de esa entrevista se requerirá la presentación del liberado condicional al menos una vez al mes ante las dependencias que establezcan, para lo que se cumplimentará el registro de presentaciones durante cada comparecencia (Modelo 10).

5.- Si un liberado condicional no se presentase a la cita que se

hubiera concertado, transcurridas cuarenta y ocho horas sin que hubiese efectuado

la presentación, los servicios sociales penitenciarios darán cuenta al Director del Centro Penitenciario (Modelo 12) para que este lo ponga inmediatamente en conocimiento del Juez de Vigilancia.

6.- Cada seis meses se procederá a la evaluación de los resultados obtenidos con el plan individual de intervención del liberado condicional elevándose informe al Equipo de Observación y Tratamiento (Modelo 9). El Equipo de Observación y Tratamiento una vez oído al Coordinador de los servicios sociales penitenciarios, previa entrevista de un miembro de los mismos con el liberado condicional, podrá modificar el plan individual de intervención del liberado condicional, debiendo informar con anterioridad al Juez de Vigilancia Penitenciaria por si desea manifestarse ante el nuevo plan individual de intervención. Si el último período de cumplimiento fuera de hasta nueve meses, se prorrogaría sin revisión el plan vigente.

7.- Los cambios de domicilio del liberado condicional se solicitarán por éste a los servicios sociales penitenciarios, quienes tramitarán la solicitud inmediatamente ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria. En caso de ser autorizado por el Juez se remitirá toda la documentación referida al liberado condicional al Centro donde vaya a continuar su tutela en razón a su nuevo domicilio.

Catorce.- Seguimiento de liberados condicionales con enfermedades muy graves (artículo 60 párrafo segundo del Reglamento Penitenciario).

1.- Los liberados condicionales que obtengan la libertad condicional por tener una enfermedad muy grave tendrán un régimen de seguimiento especial que se establecerá por los servicios sociales penitenciarios de adscripción y que habrá de ser aprobado por el Equipo de Observación y Tratamiento.

2.- De la evolución de estos liberados condicionales los servicios sociales penitenciarios remitirán información a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en la siguiente forma:

- a) Informe social mensual de las altas producidas (Modelo 3).*
- b) Informe trimestral de seguimiento (Modelo 11).*
- c) Informe de incidencias y en su caso de fallecimiento del liberado, de manera inmediata y a través de fax (Modelo 12).*

Quince.- Información para los tribunales y para la autoridad penitenciaria.

1.- Cuando el Juez de Vigilancia establezca mecanismos de seguimiento y control específicos o con períodos de presentación particulares se estará a lo que disponga el auto de libertad condicional.

2.- Los servicios sociales penitenciarios remitirán a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en los primeros diez días de cada mes, la siguiente información relativa a los liberados condicionales referida al último día del mes anterior (Anexo: modelos de estadísticas):

- a) Listado mensual de liberados presentes ordenados según tipología que se establece.
- b) Estado mensual de altas y bajas.
- c) Estado mensual de liberados condicionales según grupos de edad.
- d) Estado mensual de traslados.
- e) Estado mensual de situación laboral.
- f) Estado mensual de procedencia de los liberados condicionales.

3.- Cualquier incidencia que pueda surgir en el cumplimiento de la libertad condicional será comunicada a la dirección del Centro y por ésta a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias. En todo caso el Director del Centro penitenciario comunicará a la Gerencia del Organismo Autónomo las incomparecencias de los liberados condicionales que pudieran producirse, así como las actuaciones realizadas (Modelo 12).

4.- En los primeros quince días del año, la dirección del Centro Penitenciario remitirá a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias un informe relativo al seguimiento de los liberados condicionales adscritos al Centro.

5.- Para los liberados condicionales que así se determine por el Centro directivo los servicios sociales penitenciarios efectuarán el seguimiento especial que se establezca. El Director del Centro penitenciario remitirá al Centro directivo informe mensual sobre su seguimiento (Modelo 11).

Dieciséis.- Funcionamiento económico de los servicios sociales penitenciarios y pago de prestaciones.

1.- En cada Centro existirá una cuenta exclusivamente de pagos abierta en Caja Postal donde se librarán los fondos necesarios para el funcionamiento de los servicios sociales y el pago de las prestaciones. La cuenta se denominará "cuenta de pagos prestaciones sociales" y en ella

tendrán reconocida firma el Director del Centro, el Subdirector de Tratamiento y el Administrador. La apertura de estas cuentas se solicitará a la Gerencia del Organismo Autónomo para que se proceda a su autorización. En la solicitud se indicará la clave de la oficina y su dirección postal.

2.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de los servicios sociales y para el pago de las prestaciones serán librados desde los servicios centrales del Organismo Autónomo.

3.- Los gastos y pagos correspondientes que no se efectúen directamente desde los servicios centrales del Organismo Autónomo se realizarán por cada Centro en la forma que se determine por el Organismo Autónomo, de acuerdo con lo que se disponga por la legislación presupuestaria.

4.- Todos los ingresos, tanto centrales como periféricos del Organismo Autónomo, se efectuarán en la cuenta central restringida de ingresos que establezca el Organismo Autónomo.

Disposición adicional primera.- Adscripción de las extinguidas Comisiones de Asistencia Social.

1.- Todos los puestos existentes en las Comisiones de Asistencia Social pasarán a integrar los servicios sociales penitenciarios de un Centro Penitenciario de acuerdo con la distribución siguiente:

- 1.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Albacete al Centro Penitenciario de Albacete.
- 2.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Ciudad Real al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha.
- 3.- Comisión Provincia de Asistencia Social de Alicante al Centro Penitenciario de Alicante.
- 4.- Comisión Provincia de Asistencia Social de Almería al Centro Penitenciario de Almería.
- 5.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Avila al Centro Penitenciario de Brieva.
- 6.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Badajoz al Centro Penitenciario de Badajoz.
- 7.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Vizcaya al Centro Penitenciario de Basauri.
- 8.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Burgos al Centro Penitenciario de Burgos.
- 9.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Cáceres al Centro Penitenciario de Cáceres II, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán al Centro

Penitenciario de Cáceres-I.

- 10.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Cádiz al Centro Penitenciario de Puerto II, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán a los Centros de Algeciras, Jerez y Puerto I en la forma que se establezca.*
- 11.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Murcia al Centro Penitenciario de Murcia, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán al Centro Penitenciario de Cartagena.*
- 12.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Castellón al Centro Penitenciario de Castellón.*
- 13.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Valencia al Centro de Inserción Social de Valencia, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determine por el Centro directivo a los Centros del complejo penitenciario de Valencia.*
- 14.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Alcalá de Henares y Comisión Provincial de Asistencia Social de Madrid, al Centro de Inserción Social de Madrid, el Secretario Coordinador de la CAS de Alcalá de Henares, el Vicesecretario Coordinador de la CAS de Alcalá de Henares, el Vicesecretario Coordinador de la CAS de Madrid, y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo a los restantes Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid en la forma que se establezca.*
- 15.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Córdoba al Centro Penitenciario de Córdoba.*
- 16.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Cuenca al Centro Penitenciario de Cuenca.*
- 17.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Zaragoza al Centro Penitenciario de Zaragoza, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán al Centro Penitenciario de Daroca.*
- 18.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Cantabria al Centro Penitenciario de el Dueso, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán al Centro Penitenciario de Santander.*
- 19.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Granada al Centro Penitenciario de Granada.*
- 20.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Guadalajara al Centro Penitenciario de Guadalajara.*
- 21.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Huelva al Centro Penitenciario de Huelva.*

- 22.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Huesca al Centro Penitenciario de Huesca.*
- 23.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Jaén al Centro Penitenciario de Jaen.*
- 24.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de La Coruña al Centro Penitenciario de La Coruña.*
- 25.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de León al Centro Penitenciario de León.*
- 26.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Logroño al Centro Penitenciario de Logroño.*
- 27.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Lugo al Centro Penitenciario de Bonxe, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán al Centro Penitenciario de Monterroso.*
- 28.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Málaga al Centro Penitenciario de Málaga.*
- 29.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Álava al Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca.*
- 30.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Toledo al Centro Penitenciario de Ocaña II, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán al Centro Penitenciario de Ocaña I.*
- 31.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Orense al Centro Penitenciario de Orense.*
- 32.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Palencia al Centro Penitenciario de Palencia.*
- 33.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Navarra al Centro Penitenciario de Pamplona.*
- 34.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Salamanca al Centro Penitenciario de Salamanca.*
- 35.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Guipúzcoa al Centro Penitenciario de Martutene.*
- 36.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Segovia al Centro Penitenciario de Segovia.*
- 37.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Teruel al Centro Penitenciario de Teruel.*
- 38.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Valladolid al Centro Penitenciario de Villanubla.*
- 39.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Vigo al Centro Penitenciario de Vigo.*
- 40.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Asturias al Centro Penitenciario de Villabona.*
- 41.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Zamora al Centro Penitenciario de Zamora.*
- 42.- *Comisión Provincial de Asistencia Social de Sevilla al*

Centro Penitenciario de Sevilla I, el Vicesecretario Coordinador de la CAS y los puestos que en su caso se determinen por el Centro directivo se adscribirán a los Centros Penitenciarios de Alcalá de Guadaíra y Sevilla II en la forma que se establezca.

- 43.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Ceuta al Centro penitenciario de Ceuta.*
- 44.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Melilla al Centro penitenciario de Melilla.*
- 45.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Palma de Mallorca al Centro penitenciario de Palma de Mallorca.*
- 46.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Las Palmas de Gran Canaria al Centro penitenciario de Las Palmas.*
- 47.- Comisión Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife al Centro penitenciario de Tenerife.*

2.- Los locales que hasta ahora ocupaban las Comisiones de Asistencia Social se adscribirán a los Centros Penitenciarios de referencia señalados en el punto anterior. La forma de su uso por los servicios sociales penitenciarios será la que determine la dirección del Centro Penitenciario.

Disposición adicional segunda. Determinación de los Centros para el seguimiento de liberados condicionales.

1.- La adscripción de liberados condicionales a cada Centro penitenciario se efectuará de la forma siguiente:

Los internos cuyo origen y/o residencia sea:

- Albacete se adscriben al Centro penitenciario de Albacete,*
- Ciudad Real se adscriben al Centro penitenciario de Herrera,*

- Alicante se adscriben al Centro penitenciario de Alicante,*
- Almería se adscriben al Centro penitenciario de Almería,*
- Avila se adscriben al Centro penitenciario de Avila,*
- Badajoz se adscriben al Centro penitenciario de Badajoz,*
- Vizcaya se adscriben al Centro penitenciario de Basauri,*
- Burgos se adscriben al Centro penitenciario de Burgos,*
- Cáceres se adscriben a los Centros penitenciarios de Cáceres-I y Cáceres-II,*
- Cádiz (Puerto de Sta. María y resto de la provincia de Cádiz) se adscriben al Centro penitenciario de Puerto-II,*
- Cádiz (Jerez de la Frontera) se adscriben al Centro*

penitenciario de Jerez,

- *Cádiz (Algeciras) se adscriben al Centro penitenciario de Algeciras,*
- *Murcia (Cartagena y comarca) se adscriben al Centro penitenciario de Cartagena,*
- *Murcia (resto de Comunidad) se adscriben al Centro penitenciario de Murcia,*
- *Castellón, se adscriben al Centro penitenciario de Castellón,*
- *Valencia, se adscriben al Centro de Inserción Social de Valencia,*
- *Madrid, se adscriben al Centro de Inserción Social de Madrid,*
- *Córdoba, se adscriben al Centro penitenciario de Córdoba,*
- *Cuenca, se adscriben al Centro penitenciario de Cuenca,*
- *Zaragoza (Daroca y comarca) se adscriben al Centro penitenciario de Daroca,*
- *Zaragoza (resto de provincia) se adscriben al Centro penitenciario de Zaragoza,*
- *Cantabria se adscriben al Centro penitenciario de El Dueso,*
- *Granada se adscriben al Centro penitenciario de Granada,*
- *Guadalajara se adscriben al Centro penitenciario de Guadalajara,*

- *Huelva se adscriben al Centro penitenciario de Huelva,*
- *Huesca se adscriben al Centro penitenciario de Huesca,*
- *Jaen se adscriben al Centro penitenciario de Jaen,*
- *La Coruña se adscriben al Centro penitenciario de La Coruña,*
- *León se adscriben al Centro penitenciario de León,*
- *Rioja se adscriben al Centro penitenciario de Logroño,*
- *Lugo se adscriben al Centro penitenciario de Lugo-Bonxe,*
- *Málaga se adscriben al Centro penitenciario de Málaga,*
- *Álava se adscriben al Centro penitenciario de Nanclares,*
- *Toledo se adscriben a los Centros penitenciarios de Ocaña-I y Ocaña-II,*
- *Orense se adscriben al Centro penitenciario de Orense,*
- *Palencia se adscriben al Centro penitenciario de Palencia,*
- *Navarra se adscriben al Centro penitenciario de Pamplona,*
- *Salamanca se adscriben al Centro penitenciario de Salamanca,*
- *Guipúzcoa se adscriben al Centro penitenciario de San Sebastián,*
- *Segovia se adscriben al Centro penitenciario de Segovia,*

- Teruel se adscriben al Centro penitenciario de Teruel,
- Valladolid se adscriben al Centro penitenciario de Valladolid,
- Pontevedra se adscriben al Centro penitenciario de Vigo
- Asturias se adscriben al Centro penitenciario de Villabona,
- Zamora se adscriben al Centro penitenciario de Zamora,
- Sevilla se adscriben al Centro penitenciario de Sevilla-I.

Disposición transitoria primera.- Justificación de los fondos librados.

1.- Los fondos presupuestarios correspondientes al programa 313C que se encuentren librados actualmente, se gestionarán y justificarán tal como venía realizándose hasta la fecha. Los fondos presupuestarios recibidos y no empleados serán ingresados en el Tesoro en la forma dispuesta por la

legislación presupuestaria e instrucciones complementarias de la Administración Penitenciaria.

2.- Los fondos y saldos no incluidos en el punto anterior, que pudieran mantenerse por las Comisiones de Asistencia Social se ingresarán en la cuenta central restringida de ingresos "liquidación CAS", abierta en la entidad financiera Caja Postal. Simultáneamente se cerrarán todas las cuentas que pudieran existir en las Comisiones de Asistencia Social.

3.- Los saldos remitidos a la cuenta "liquidación CAS" se identificarán ante la Gerencia del Organismo Autónomo indicando:

- a) Saldo ingresado.
- b) Origen del saldo.
- c) Destino para el que se venía utilizando.
- d) Institución pública o privada ante la que debe justificarse el empleo del saldo.
- e) Información adicional.

Disposición derogatoria única.- Derogación de normas.

Quedan derogadas las Circulares, Instrucciones y Normas de inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Circular. En particular se derogan las siguientes:

1.- Quedan derogadas las Circulares:

16.01.1989: Funciones de las CAS en la tramitación de la libertad condicional según el artículo 60.2.

11.06.1991: Ficha de control y seguimiento de liberados condicionales por el artículo 60.2.

2.- Quedan derogadas las Instrucciones:

- 21.09.1983: Adscripción de vocales a las C.A.S.*
03.11.1983: Documentación a remitir por los Centros penitenciarios a las C.A.S. en materia de L/C y LD.
10.01.1984: Creación C.A.S. local Alcalá de Henares.
13.03.1984: No adscripción a las CAS como vocales de libre designación a miembros de la carrera fiscal o judicial, ni a directores o funcionarios de la Institución Penitenciaria.
12.11.1987: Separación de cuentas corrientes de las CAS y titulares de las mismas.
06.04.1988: Sobre horarios CAS.
16.01.1989: Funciones de las CAS en la tramitación de la libertad condicional (60.2)
04.09.1989: Sobre comunicación urgente de fallecimientos de los liberados condicionales por art. 60.2.
21.05.1990: Medidas seguridad sobre paquetes.
08.06.1990: Necesidad de D.N.I. de los internos.
17.12.1990: Funciones de los Vicesecretarios-Coordinadores CAS.
19.08.1991: Procedimiento de documentación de internos.
20.03.1992: Prestaciones sanitarias a liberados.
12.05.1992: Memoria actividades.
21.04.1993: Modificación estadística mensual L/C y niños en Centros penitenciarios.
24.08.1993: Sobre procedimiento a seguir con madres internas con hijos en Centros penitenciarios.
21.12.1993: Interesando listados nominales de liberados condicionales presentes, altas y bajas.

3.- Quedan derogadas las Notas de Servicio:

- 27.10.1987: C.I.F. para las C.A.S.*
30.06.1988: Mejora de la línea informativa S. Asistencia Social.
07.07.1988: Incidencias con liberados condicionales.
11.12.1989: Pueblos dependientes de la CAS local Alcalá de Henares.

07.06.1991: Actualización y registro de Instituciones para acogida de liberados condicionales.

05.07.1991: Sobre anuncios de patrocinio.

Madrid, 2 de agosto de 1995
EL DIRECTOR GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

ACCOR